ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-005-2026

OBJETO: CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREODEPORTIVA EN LOS MUNICIPIOS DE MAGANGUÉ Y SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En el Departamento de Bolívar, siendo las 8:30 A.M, del 15 de julio de 2.026, inicia transmisión virtual para celebrar Audiencia de Adjudicación o Declaratoria Desierta del proceso ya relacionado, a través de medios electrónicos en la plataforma Microsoft Teams, bajo link debidamente publicado previamente en el portal SECOP II, y en la página web de la Entidad; reuniéndose los funcionarios y contratistas de la Gobernación de Bolívar, así como los proponentes y participantes, de cuya asistencia se dejará constancia en la presente acta, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Adjudicación y/o Declaratoria Desierta del Proceso No. **LIC-SI-005-2026**, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREODEPORTIVA EN LOS MUNICIPIOS DE MAGANGUE Y SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** en concordancia a lo señalado en el cronograma de la licitación.

Acto seguido, el Dr. **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA,** en su calidad de Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, y delegado contractual del señor Gobernador, toma la palabra y expresa: "*Muy buenos días a todos los asistentes, extiendo un cordial saludo y damos inicio a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso* ***LIC-SI-005-2026,*** *cuyo objeto es:* **CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREODEPORTIVA EN LOS MUNICIPIOS DE MAGANGUE Y SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR***, declarándola instalada. En este momento doy la palabra al Director de contratación del Departamento de Bolívar, Dr.* ***RICARDO JOSÉ POSADA MEOLA****, para que continúe con el desarrollo de la presente audiencia.*"

A continuación, el Director de contratación del Departamento de Bolívar, **RICARDO JOSÉ POSADA MEOLA**, en virtud de la misión encomendada por el Dr. **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, procede a informar el orden del día de la audiencia previamente identificada.

A. ORDEN DEL DIA

La audiencia de adjudicación se celebrará en la fecha, hora y lugar indicados por la Entidad y se sujetará al siguiente orden del día:

1. Registro de los asistentes a la audiencia.

2. Presentación de la mesa principal indicando quien la presidirá, e identificación del proceso de contratación y el objeto de este.

3. Reglas que aplicarán en la audiencia.

4. Resumen del Informe de Evaluación Final.

5. Pronunciamiento de los oferentes por única vez, sobre las respuestas dadas por el Departamento de Bolívar a las observaciones presentadas al informe de evaluación final, con una intervención máxima de 5 minutos por oferente.

6. Pronunciamiento de las veedurías acreditadas, bajo los principios de neutralidad, imparcialidad, buena fe y transparencia.

7. Concesión del uso de la palabra, por una única vez, al oferente que así lo solicite, con una duración máxima de 3 minutos, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan presentado los intervinientes, en el punto anterior.

8. Respuesta del Comité Evaluador sobre las observaciones presentadas en audiencia.

9. Presentación Informe Definitivo.

10. Apertura del sobre económico y evaluación económica.

11. Traslado de la evaluación económica.

12. Pronunciamiento de los proponentes habilitados sobre la evaluación económica.

13. Respuesta del Comité Evaluador sobre las observaciones presentadas en audiencia a la evaluación económica.

14. Recomendación del Comité Evaluador.

15. Lectura de la decisión adoptada por el representante de la Entidad o su delegado.

Informado el orden del día de la audiencia que nos convoca en el día de hoy, se procede a su desarrollo, iniciando con la presentación de los asistentes.

B. REGISTRO DE LOS ASISTENTES A LA AUDIENCIA

PARTICIPANTES:

- **POR EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:**

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA.
Secretario Jurídico

RICARDO JOSÉ POSADA MEOLA.
Director de Contratación

- **POR LOS PROPONENTES:**

El Director de Contratación señala, previo a la presentación de los proponentes:

Antes de conceder el uso de la palabra a los proponentes que quieran presentarse en la audiencia, me permito señalar lo siguiente:

Cuando el oferente otorga poder a una persona, que será su mandatario o apoderado, se establece la posibilidad que, en virtud de ese mandato, el apoderado intervenga en la audiencia en nombre del proponente. Por consiguiente, esto se refiere a la capacidad de representar y adquirir obligaciones a nombre del proponente. En este sentido, debe diferenciarse de los acompañantes o asesores, que asisten con el proponente como personas interesadas o que tienen el deseo de asistir, como lo permite la norma, sin que sea necesario otorgarles poder o que exista un mandato, ya que no representan al oferente ni lo reemplazan, siendo necesaria la presencia del oferente en la audiencia; sino que lo acompañan o asesoran por sus conocimientos, siendo su deseo hacerlo, y pueden intervenir cuando sean designados por el oferente –o su apoderado– para opinar, pero no para tomar decisiones en nombre de él.
Es decir, es diferente la «participación como asesor/acompañante» de la «representación del oferente» en la audiencia de adjudicación. La primera es una simple actividad de asesoría o acompañamiento que no requiere de un acto de poder o mandato para su ejecución porque es necesaria la presencia del oferente, que no es reemplazada con ese acto. La segunda, por su parte, es un acto jurídico en el que una persona – apoderado– representa e interviene en la audiencia a nombre de otra –poderdante– , sin que se requiera que el oferente asista.
Sobre la «participación como asesor/acompañante», la normativa no impone profesión o calidades a las personas que participan con el oferente, por lo que es responsabilidad de este definirlo, de acuerdo con sus necesidades. No obstante, respecto a la «representación del oferente» aplica el Decreto 196 de 1971, que en el artículo 35 dispone que es necesaria la profesión de abogado cuando exista representación de una persona en una actuación ante la Administración, en virtud de un poder o mandato.

A esta hora de la audiencia se registran los siguientes proponentes:

PROPONENTES	REPRESENTANTES
CONSORCIO DEPORTIVO SAN JUAN	TIBANELE BARRETO APODERADA 1002246782
CONSORCIO ADECUACION DEPORTIVA	CARLOS ABEL PAYARES ROJA 1.052.992.501 APODERADO T.P 382550
CONSORCIO RECREODEPORTIVO BOLIVAR	WILMER YESID ORTEGA EN CALIDAD DE ASISTENTE
CONSORCIO COLORADOS (9)	KELIA MARRUGO CC 1007315137 TP 4.51.430 APODERADA
CONSORCIO BAREM NEPOMUSENO	PAOLA TIRADO LOPEZ C.C 1.047.408.414 TP 2.35.804 APODERADA
CONSRCIO INMACULADA CONCEPCION	ANDREA CAROLINA BRAVO PEREZ C.C 1234092625 Y TP 418325 APODERADA
CONSORCIO BOLIVAR MC 2026	VICTOR MARINEZ HERRERA ASISTENTE

- **POR LAS VEEDURÍAS:**

NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	REPRESENTA A QUIEN
DAVID LOPEZ ROMERO	73.117.659	CORPORACIÓN TRANSPARENCIA ESTATAL VEEDURÍA NACIONAL
RAFAEL CASTRO OTERO	73.126.500	VEEDURÍA VEECORPONACIONAL
WILMER SÁNCHEZ ÁLVAREZ	73.101.970	VEEDURÍA CORPOSOCIAL
ABELARDO MEZA HERAZO	900.142.593	VEEDURIA CIUDADANA FUNCICARIBE
LUIS ALBERTO ARRIETA	9.289.062	VEEDURIA NACIONAL A LA GESTIÓN PÚBLICA
KEVIN OLIVER KEEP	1.143.404.330	VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ	73.192.565	DEMOCRACIA ACTIVA VEEDURIA CUIDADANA

C. REGLAS QUE SE APLICARÁN EN ESTA AUDIENCIA

El desarrollo de la Audiencia se realizará en concordancia con la Ley 80 de 1.993 artículos 24, 25 y 30; Ley 1150 de 2007; el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, además de lo señalado en el pliego de condiciones, así:

1. La trasmisión de la Audiencia iniciará en la hora y fecha señalada en el cronograma del proceso, el director de la audiencia al iniciarla indicará quienes se encuentran conectados, solicitando se identifiquen ante la cámara; solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia. Quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

2. Es responsabilidad de los proponentes y de los interesados conectarse y participar en la audiencia oportunamente, así como contar con un computador o aparato móvil compatible, el cual debe contener audio y video. La Entidad no permitirá pronunciamientos con cámara apagada.

3. Podrán intervenir en la audiencia los representantes legales del proponente o los apoderados en los términos de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso; no se aceptarán poderes que no estén otorgados en las condiciones de los precitados artículos. Los poderes podrán ser enviados a través de la plataforma SECOP II u otorgados en el desarrollo de la audiencia. En la audiencia también podrán intervenir los representantes de las veedurías legalmente reconocidas y acreditadas, bajo los principios de neutralidad, imparcialidad, buena fe y transparencia.

4. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, durante un término no superior a 5 minutos, esta no es una nueva oportunidad para subsanar, aclarar o anexar requisitos que no se hayan aportado dentro del término del traslado o los requerimientos, ni para hacer nuevas observaciones a los demás proponentes, en virtud de la preclusividad y perentoriedad de los términos. Sobre estas manifestaciones la Entidad se pronunciará en la audiencia.

5. Se podrá conceder el uso de la palabra, por una sola vez, al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes, por el término máximo de 3 minutos.

6. En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio del Jefe de la Entidad, o su Delegado, requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término razonable necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

7. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere su normal curso.

8. Una vez agotadas cada una de las etapas del orden del día, no se permitirán nuevas intervenciones en virtud de la preclusividad y perentoriedad de los términos.

9. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, el Jefe de la Entidad o su Delegado, procederá a adoptar la decisión que corresponda y la notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

10. La Audiencia Pública de Adjudicación podrá ser suspendida por quien la preside, cuando a su juicio sea necesario, teniendo en cuenta el curso de esta. Al ordenarse la suspensión se fijará el día y hora de su reiniciación.

11. Dentro de la misma audiencia pública se dará lectura al proyecto de acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

12. Dado a conocer el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta, no se permitirán nuevas intervenciones.

13. De la audiencia pública se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de las decisiones que en desarrollo de esta se hubieren producido.

3. EL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

De acuerdo con el numeral 2.5 del Pliego de Condiciones, el informe final de evaluación fue debidamente publicado el día 14 de julio de 2026 en la plataforma SECOP II, así mismo, se publicó el documento de respuestas por parte de la Entidad a las observaciones presentadas al mencionado informe.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS OFERENTES POR ÚNICA VEZ, SOBRE LAS RESPUESTAS DADAS POR EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN, CON UNA INTERVENCIÓN MÁXIMA DE 5 MINUTOS POR OFERENTE.

CONSORCIO RECREODEPORTIVO BOLIVAR

La Entidad emite, donde nos rechazan a nosotros nuevamente por unas supuestas capturas de pantalla hechas por una veeduría con respecto a los aportes para fiscales. Yo quiero ser muy enfático y dar constancia histórica en esta acta de adjudicación que la Entidad está repitiendo paso a paso la misma estrategia aplicada en el proceso pasado de licitación pública número LIC SI 002-2026 de la Malla Vial. En este proceso utilizaron exactamente al mismo veedor ciudadano para lanzar estas mismas observaciones infundadas sobre la seguridad social y el Comité Evaluador procedió de inmediato a usarlas como excusa para rechazarnos, ignorando de forma flagrante nuestras pruebas reales de pago.

Hoy en este proceso ejecutan de manera idéntica la misma maniobra, ponen al mismo veedor a radicar los reportes desfasados de EPS y el Comité corre a calcar esa observación para proferir un rechazo ilegal. Es alarmante esa trazabilidad porque configura una evidente desviación de poder y una persecución cooperativa que despoja el proceso de toda transparencia y selección objetiva. Actuar como un comité que valida, entre comillas, de forma automática los mandatos de una veeduría para eliminar competidores legítimos a sabiendas de que el proponente está al día de sus pagos destruyen la confianza de la contratación de la Gobernación de Bolívar y tipifica conductas de reporte penal y disciplinario.

Por lo tanto, nosotros, como consorcio y como hemos venido también participando en procesos anteriores advertimos que la reiteración de este modo cooperante será puesta en conocimiento inmediato a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría y a la Presidencia de Corrupción con respecto a lo que se está estableciendo en este momento. ¿Qué vamos a hacer? Pues vamos a juntar toda la trazabilidad de los procesos que se han venido adelantando por parte de la Gobernación de Bolívar en donde hacen el mismo modo cooperante con todos los proponentes para dejar al final los que supuestamente sí son válidos. Entonces, con respecto a la observación que tenemos nosotros sí llegamos a nuestros aportes para fiscales como se puede notar en la respuesta, en la aclaración, por decirlo así de lo que la veeduría completó con nosotros con respecto a la ingeniería y construcciones alzas que fue la empresa a la que observaron.

Asimismo, emitimos un certificado por parte de Mutualsert donde estamos al día de pago para fiscales. Entonces, no vemos por ninguna razón donde la entidad pone por encima unas capturas de pantalla de EPS y MutualCert donde no hay ninguna validez de autenticidad, no hay un QR, no hay dónde verificar de qué verdad sea cierto lo que ellos están colocando, primero y, segundo, poniendo por debajo completamente la certificación juramentada por parte de nuestro revisor fiscal donde estamos diciendo y estamos poniendo completamente en juramento de que los parafiscales se han pagado al día y siempre se ha venido haciendo así.

Entonces, por favor, Entidad, no dejemos manchar la contratación pública con respecto a lo que se viene haciendo. No es la primera vez que lo hacen y ya se ha venido haciendo, hemos hecho investigaciones con lo mismo. Entonces, por favor, retractase de la posición e implementemos lo que es la transparencia con respecto a los procesos de contratación.

LYD PROYECTOS S.A.S

Buenos días, mi nombre es Lady Jiménez Siniegas Mendoza, en este caso voy a actuar como asistente LYD PROYECTOS S.A.S, ya que no ostento la calidad de abogada, pero pues quería dejar como un precedente en la audiencia que mediante la plataforma SECOP II enviaron unas observaciones y solicitarle respetuosamente a la entidad que se han tenido en cuenta. Gracias.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LAS VEEDURÍAS ACREDITADAS, BAJO LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD, BUENA FE Y TRANSPARENCIA.

CORPORACIÓN TRANSPARENCIA ESTATAL VEEDURÍA NACIONAL

¿Será que me permita hacer una interpelación de un segundito antes de iniciar mi intervención? Sí, señor, adelante. Sí, porque creo que hemos estado en reiteradas audiencias y siempre como el representante legal o el apoderado que acaba de intervenir de acuerdo a la observación de la Seguridad Social. Y es reiterar que ha sido reiterativo en otros procesos, pues sigue siendo reiterativo y no toman los correctivos y seguirá siendo reiterativo si no toman los correctivos a tiempo de poner su condición de al día en la Seguridad Social.

Él no puede traer aquí un certificado de firmado bajo la gravedad de juramento del representante legal y del revisor fiscal y cree que eso lo que están cocinando ahí es verdad. Y yo en mi observación ahora

también lo voy a manifestar, que no es verdad. Mientras en las bases de datos sigan apareciendo en mora, no están al día.

Simplemente ya con esto voy a iniciar mi observación. Doctor, como cuando uno compra una propiedad, usted puede tener la escritura pública, pero si no va a la oficina de instrumentos públicos y no se registra, ese bien todavía no pertenece a usted, porque la plena prueba es la inscripción en los instrumentos públicos. Yo creo que eso está ampliamente ya debatido.

Bueno, doctor, gracias por la oportunidad. Yo solamente voy a hacer dos observaciones muy rápidas. Yo presenté… Mi observación está debidamente en la plataforma para que a los proponentes que voy a observar la vayan revisando y tengan la oportunidad profesional de su réplica.

En esta oportunidad me refiero muy rápidamente al proponente número 7, Consorcio Construarena San Juan. Doctor, ahí acreditan ellos en la certificación de empresas de mujeres que acreditan el 51% de las acciones de la empresa pertenecen a varias mujeres. Ellos ahí hacen una distribución.

Voy a abreviar a Luzmireya Malagón Poveda, a la señora Adriana Patricia Zapata, a Ángela María Vela Sierra, y dicen que desde el 20 de diciembre estas acciones pertenecen a esas señoras. Y aportan la acreditación bajo la gravedad de juramento firmada por el representante legal y revisó fiscal, que no es verdad lo que están acreditando. Porque, doctor, la empresa GMZ Constructora SAS, fue inscrita en la Cámara de Comercio con el nombre primero de Axia SAS, el cual fue modificado mediante acta número 5 del 12 de diciembre del año 2023 en la Asamblea General Extraordinaria de Mosquera, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número 62690 del 29 de diciembre del 2023.

Esa empresa Axia SAS aportó documentos donde dan cuenta que en la inscripción de la Cámara de Comercio del 30 de diciembre, y esa distribución que hacen, no es real, porque no es cierto lo que están consignando en esa acta. Imagínense que, revisando el RUES y la Cámara de Comercio. qué se aporta Nos dan cuenta de que la única que posee acción en esta empresa que acabo de señalar, doctor, es la señora Luz Mireya Malagón Poveda. La señora María Vela Sierra y Adriana Patricia Zapata no son accionistas, no tienen acciones en esta empresa, por lo cual eso es completamente inexacto, para no decir falso, que todos sabemos.

Así que nosotros, revisando la plataforma SECOP II, doctor, que hay públicamente para todos, vemos que esta empresa, GMS, CONSTRUCTURA S.AS., antes que era Axia SAS, para el proceso LP01 de 2023, que ellos aportaron ahí, cuyo objeto es la construcción de la fase 1 del bloque Parque TES y zona complementaria de la institución universitaria, para el cual aportan una certificación de los señores descritamente anteriores, pero tienen una composición accionaria totalmente diferente a la que consignaron ahí, en ese acta, del formato 13, emprendimiento de mujeres. O sea, es totalmente inexacto lo que dice el formato número 13 con el acta de constitución de esta empresa y lo que dice el RUES, que es plena prueba, como lo señala la ley, no cumple con lo exigido en los términos del artículo 2.2.1.2.4.14 del Decreto 10825 de 2015.

Presenta este consorcio información totalmente inexacta, perdón, para no decir falsa, porque eso lo va a decir la fiscalía ahora que acabamos la denuncia, puede existir una presunta falsedad también–, con la finalidad de hacerse acreedor del puntaje de emprendimiento de mujeres. Y, para terminar, doctor, rápidamente, también, ya voy a abreviar aquí, pero solamente ahí observamos al proponente número 14, CONSORCIO PR 19 de 2026, donde de manera idéntica también presentaron información inexacta, doctor, en el formato número 13 de emprendimiento de mujeres. La empresa GAMA INGENIERÍA SAS manifiesta bajo la gravedad de juramento que la señora Gloria Indira Erazo Pacheco tiene el 95% de las acciones de mujeres, y en la Cámara de Comercio nos dice, y en el Rues, que en el año 2023, desde 2023, esta señora solo tiene el 60% de las acciones cabeza de mujeres, no el 95% que ellos están presentando en este proceso bajo la gravedad de juramento.

Esto es delicado, doctor. Quiero que se revise muy bien esta observación, porque estos proponentes, acreditando información inexacta, están contrariando lo manifestado en el pleno de condiciones y en la ley, y por eso es que yo estoy pidiendo que se rechacen a estos dos proponentes, por lo que acabo de decir. Y también, pues, les quede a ustedes, como Administración Pública, cuando se conoce que hay algún delito o una falsedad, y no tanto la falsedad, yo digo que aquí hay un presunto fraude procesal, porque hicieron caer en error a la Administración Distrital, les pidió un acto administrativo donde consignó a unas empresas habitadas con información inexacta, presuntamente falta, doctor.

Yo creo que esto es grave, que se revise con tranquilidad, que se les dé la oportunidad a los proponentes a ver qué van a decir de estos hechos graves, y yo solicito, pues, que se rechacen a estos dos proponentes por lo que acabo de posar. Gracias por la oportunidad, que siempre nos brindan a los veedores de manifestar dentro de nuestras revisiones a los proponentes los que encontramos presuntamente.

VEEDURÍA VEECORPONACIONAL

Esta Administración se ha caracterizado siempre por estar ajustada a la ley, ajustada a la ley de contratación, ajustada más que todo a lo que exige, a lo que exigen los pliegos de condiciones, yo creo Doctor Posada Comité evaluador y doctor Rafael Montes, que lo expresaba por el colega David López, es bastante delicado, porque aquí lo ha expresado una presunta falsedad presentada por estos proponentes, indiscutiblemente, más adelante. Podrían llevar a la Administración Departamental, no distrital, como dijo el colega David López, sino la Administración Departamental, que ha venido con mucho honor y mucho orgullo, mostrando transparencia en todos los procesos licitatorios, y lo lleguen a cometer cualquier error que más adelante podía prestarse a una denuncia pueda ser penal y disciplinaria ante los organismos de control.

Creo que, si la Administración o el Comité evaluador encuentra méritos de lo expresado por el colega David López, de darle traslado a los organismos de control, llámese Fiscalía, o llámese Procuraduría, creo que no debe temblarle el pulso a la Administración en tomar esa decisión, por el bien tanto del Comité evaluador, por el bien de usted, como es la persona delegada por el secretario jurídico y por el jefe jurídico delegado por el señor gobernador. Creo que es necesario dar esos pasos, siempre y cuando el Comité evaluador, en cabeza suya, en cabeza del doctor Rafael Montes, como jefe jurídico y delegado por el Gobernador, darle traslado a los organismos de control, para comprobar, respecto a ustedes, esa anomalía. Muchas gracias, doctor, por este tiempo que me ha dado.

VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Doctor, efectivamente, yo creo que, bueno, el doctor Rafael Castro, para no ser un abogado de profesión y ejercicio, de forma coherente, creo que, de todas las intervenciones, esta ha sido la que más he compartido con él. En principio, porque, digo, algo muy cierto es, si alguien considera administración, y eso es muy coherente, porque la administración no puede tomar decisiones, y distintamente las anomalías que se presentan en el procedimiento de selección, sean sustanciales o formales, no puede tomar decisiones, sino que tiene que hacer una indagación previa. Lo que el Consejo de Estado le llama en las actuaciones administrativas precontractuales como potestad verificadora, que es una prerrogativa pública que tiene la entidad para verificar dichas observaciones, documentación y demás.

Lo que dice el doctor David López me parece gravísimo, y él le asiste a razón cuando menciona el deber que tiene el servidor público de denunciar o poner en conocimiento de los entes de control cualquier anomalía que, obviamente, esté en su conocimiento. Ustedes están conociendo de unas presuntas irregularidades, tienen que tomar acciones administrativas, como es la decisión respectiva previa verificación, y posteriormente ponerlo en manos de los entes de control, porque al final, al cabo, la entidad pública es la que toma la decisión. Entonces, ella no puede tomar una decisión cercada y me parece muy bien que se haya puesto el conocimiento previamente y se hagan las investigaciones respectivas, porque de verdad me parece muy grave.

No estaba poniendo, al principio de la audiencia no puse tanta atención a la situación, pero viéndolo el doctor David López, sí, de verdad, me parece gravísimo ese enfoque y toda esa situación que está mencionando, y hay una presunta información inexacta, si no estoy mal. Hay una presunta información inexacta y eso es gravísimo. Inclusive, el Código General Disciplinario, dentro, si no estoy mal, artículo 38 de la 1952, efectivamente estipula que es un deber de todo servidor público denunciar los actos, contrario a la ley, para no ser un poco implícito, sobre la situación que estén bajo su conocimiento de presuntos actos irregulares.

Entonces, doctor Posada, doctor David López, sería bueno estudiar esa observación, sería bueno analizarla de fondo. Ustedes tienen todas las herramientas administrativas, inclusive cosas de un principio de coordinación con otras entidades, obedeciendo al artículo 3 del Código Procedimiento Administrativo de la Contención, y pues yo pienso que es una situación que hay que verificar, porque de verdad me parece extremadamente delicado, demasiado delicada la situación que es por el doctor David López. Muchas gracias, doctor, y la intervención es esa.Coadyuvamos con la postura de los

colegas y que se tome una decisión de fondo, que es lo que más se quiere en el marco de la finalización de esta etapa de la audiencia. Muchas gracias.

VEEDURÍA CORPOSOCIAL

Compañeros, de verdad no se entiende cómo el contratista que ya pasó quiere exigir o quiere obligar a la Entidad a que con una certificación firmada por el representante legal o el revisor fiscal, sea que se le pase o que ya es veraz lo que está presentando el proponente o contratista. No es tarde, ojo, hay que presentar esta planilla de pago al día. Si ya ellos saben y él sabe que lo ha repetido, que insiste, estando en hora, presentándose, y ahí no resulta falsedad, y ahí es que denunciarlo a la Fiscalía y yo lo voy a denunciar como veedor porque la verdad, doctor, ya él mismo lo ha dicho, que le ha venido presentándose proceso tras proceso, estando en mora, entonces ya esto es como para que la entidad se equivoque y le adjudique un contrato de alta magnitud, estando fuera de poder estar en un proceso, ya que si está en mora, inmediatamente es para que lo saquen de este proceso y de cualquier proceso, doctor, entonces esa es la intervención, doctor, que mi persona estará presentando la denuncia y que la gente de control sean los que verifiquen, y yo creo mucho en la veracidad de la información que da el doctor David López Romero por su veteranía, su seriedad, en esto, en el cuido de los dineros públicos.

6. SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA POR UNA ÚNICA VEZ AL OFERENTE QUE ASÍ LO SOLICITE CON UNA DURACIÓN MÁXIMA DE 3 MINUTOS, CON EL OBJETO DE REPLICAR LAS OBSERVACIONES QUE SOBRE LA EVALUACIÓN DE SU OFERTA HAYAN PRESENTADO LOS INTERVINIENTES, EN EL PUNTO ANTERIOR:

CONSORCIO PR19-2026

Primero para yo hacer mi defensa o mi alegato sobre lo que dijo el respetado veedor, necesito que me alleguen las pruebas para ver en qué parte el Rues aparece al día de hoy o a la fecha que él consultó el aporte societario de cada uno de los integrantes, tanto de la mujer que tenemos allí como de la empresa que también la constituye. Entonces pues para yo hacer bien mi defensa pues necesito eso.

Ahora bien, una vez que tenga ese documento, tenga todos los documentos que él tiene como pruebas, pues sobre eso ya lo haré mi defensa, pero no lo puedo hacer sobre alegatos verbales que para mí aún no tienen fundamento. Muchas gracias.

Revisado la observación de la veeduría el proponente indica lo siguiente;

El artículo 61 del Código de Comercio de Colombia establece que los libros de comercio tienen reserva legal. Ningún tercero, competidor o particular puede revisar quiénes son los libros de comercio. El Código de Comercio de Colombia establece que los libros de comercio tienen reserva legal.

Ningún tercero, competidor o particular puede revisar quiénes son los libros de comercio.

*Siendo las 9:03 a.m., se suspende la audiencia hasta las 9:13 a.m. con el fin de dar respuesta a la observación presentada. *

OBSERVACION RADICADA EN LA PLATAFORMA SECOP

De:	CONSORCIO RECREODEPORTIVO BOLIVAR
Usuario:	Jose Alejandro Lozano Lascarro
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(15/07/2026 9:33:22 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9712581

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION FINAL

En mi calidad de proponente del CONSORCIO RECREODEPORTIVO BOLÍVAR (Proponente No. 16), presento OBJECIÓN JURÍDICA FORMAL contra el Informe de Evaluación Final que califica la propuesta de nuestro integrante INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES JALL SAS como "NO CUMPLE" en el requisito habilitante de seguridad social.

El Comité Evaluador incurre en un gravísimo error de hecho y de derecho (Falso Supuesto) al decretar el rechazo bajo las causales del numeral 1.15 literales A y D del pliego de condiciones, fundamentándose de manera ilegal en reportes de cartera internos y desfasados de las EPS Mutual Ser y Nueva EPS aportados por una veeduría ciudadana.

Dejamos constancia ante la plataforma y el proceso de los siguientes puntos en materia de seguridad social, los cuales se encuentran totalmente probados en el PDF adjunto:

1. *Idoneidad Legal de la Certificación: Según el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el único documento vinculante y válido para acreditar que una persona jurídica está al día es la certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, la cual aportamos en debida forma con la oferta y goza de presunción constitucional de buena fe.*

Inexigibilidad de los Períodos de Junio y Julio: La fecha de cierre de la licitación y consolidación de requisitos habilitantes fue el 12 de junio de 2026. A esa fecha exacta, las obligaciones de junio y julio no se habían causado ni eran exigibles según el Decreto 1990 de 2016. El propio reporte de la Nueva EPS aportado por el veedor registra la letra "A" (Aporte Efectuado) para todos los meses vencidos y exigibles al cierre (enero a mayo de 2026).

Prueba Reina de Pago en Mutual Ser: Adjuntamos la planilla única PILA, donde consta de manera irrefutable que el dinero correspondiente al periodo de mayo de 2026 (objeto de glosa en Mutual Ser) fue cancelado y dispersado al Estado antes del cierre del proceso el 12 de junio. La falta de actualización interna del software de la EPS es un trámite administrativo ajeno al proponente y no borra la verdad material del pago.

Trazabilidad de Persecución y Repetición de un Modus Operandi: Nos manifestamos de forma oficial y enérgica la alarmante y sospechosa trazabilidad en los procesos de selección de esta Entidad. Estamos ante la aplicación sistemática de un libreto instrumentalizado de forma idéntica para sacarnos del camino. Tal como ocurrió de forma exacta en la Licitación Pública No. LIC-SI-002-2026 (malla vial), la Gobernación de Bolívar vuelve a valerse del mismo veedor ciudadano (FUNCICARIBE) para sembrar dudas falsas mediante capturas de pantalla de portales de EPS. En el proceso pasado, el Comité Evaluador corrió de forma inmediata a calcar los argumentos de dicha veeduría para rechazarnos arbitrariamente, ignorando las planillas PILA oficiales cargadas. El hecho de que repitan de forma exacta el mismo muñeco procesal y utilicen al mismo actor para tachar la misma e impecable documentación de nuestra empresa, evidencia una clara desviación de poder, una manifiesta falta de transparencia y una abierta persecución corporativa para violar el principio de selección objetiva mediante vías de hecho institucionales.

Con las planillas de pago, queda demostrado que el proponente se encuentra a paz y salvo. Solicito revocar el rechazo ilegal y MANTENER EL ESTADO DE HABILITADO de nuestra propuesta. No permitiremos que se use un trámite espurio por segunda vez para beneficiar a terceros. De persistir en esta flagrante conducta, radicaremos la respectiva denuncia por Prevaricato por Acción e iniciaremos la queja formal ante la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación para que ejerza control preferente disciplinario sobre este comité evaluador ante la evidente mala fe sistemática observada.

7. RESPUESTA COMITÉ EVALUADOR SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA.

RESPUESTA A LAS OBSERVCIONES DEL CONSORCIO RECREODEPORTIVO BOLÍVAR (Proponente No. 16),

Frente al pago de aportes al sistema de seguridad social se señala que Colombia Compra Eficiente en Concepto C-206 de 2021, establece lo siguiente:

“En efecto, el hecho de que el documento tipo no establezca todas las obligaciones legales que deben cumplir las personas naturales y jurídicas, no quiere decir que tales deberes desaparezcan, pues frente a su incumplimiento el ordenamiento jurídico establece sus consecuencias particulares. En otras palabras, las obligaciones legales tienen plena aplicación de acuerdo con su regulación concreta, sin que su ausencia en el documento tipo se pueda interpretar como una autorización para desconocer su exigibilidad, pues aplican por ministerio de la ley, pese a que no tengan una incidencia concreta en los procedimientos de selección.

(...) En este sentido, mediante el documento indicado se afirma, bajo la gravedad del juramento, el estar al día en las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de todos los empleados de la persona jurídica(...)

Si bien, el alcance de este concepto no es vinculante en el entendido que es emitido bajo el artículo 28 del C.P.A.C.A., la entidad comparte el fundamento jurídico expuesto en el concepto, siendo esta la razón por la que, lo pone de presente.

El oferente cuenta con la carga de sujetar su oferta a todos y cada uno de los aspectos requeridos en el pliego de condiciones y con las cargas legales que le obligan a mantener al día la información que reportan las entidades a cargo del recaudo de los aportes al sistema de seguridad social, de tal manera que no puede pretender el proponente trasladar una carga que le corresponde frente a sus obligaciones de orden legal, a la entidad que adelanta el proceso de selección.

Ahora bien, el artículo 161 de la Ley 100 de 1993 consagra en los numerales 2 y 3 que los empleadores están obligados a realizar los aportes al sistema oportunamente y además mantenerla al día la información reportada en el sistema de sus trabajadores, para lo cual deben informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores, por lo que a reglón seguido en el parágrafo de este artículo se indica que debe asumir el empleador a sus cargo todos los perjuicios por la negligencia en la información reportada al sistema.

En tal sentido, quien pretenda ser contratista del Estado debe estar al día en el pago de aportes al sistema general y los parafiscales al momento del cierre del proceso, y durante el desarrollo del mismo, reiterando que es responsabilidad del empleador para el caso de los oferentes mantener al día la información en las distintas entidades prestadoras ya que son responsable de los perjuicios derivados de la información inexacta o tardía, por lo que, ante la confrontación del formato No 6 anexo a la propuesta y la información allegada al proceso de selección es evidente que mínimamente existe una inexactitud o inconsistente que da lugar a que la Entidad pueda rechazar la propuesta.

En ese orden de ideas, corresponde a los proponentes realizar los reclamos y aclaraciones frente a la Nueva EPS S.A. y Mutual SER EPS quienes son las encargadas de determinar si avala sus manifestaciones, a la entidad le corresponde en función del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 verificar que el oferente se encuentra al día, pero no es competente para modificar la información reportada por las EPS.

Por lo anterior, la Entidad no considera que el proponente número 16. CONSORCIO RECREODEPORTIVO BOLIVAR, haya acreditado que estaban al día en el pago de los aportes de seguridad social, en la Nueva EPS y Mutual SER EPS, al momento del cierre, por lo que incurre en un impedimento para presentar propuestas con fundamento en lo reglado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 50 de la ley 789 de 2001 y la sentencia del Consejo de Estado de radicación 05001233100020070244301 (49.167) emitida el 19 de febrero de 2021, de acuerdo con la cual el proponente que no esté al día al momento del cierre en el pago de los aportes a seguridad social debe ser rechazado, incluso a pesar de estar ocupando el primer orden de elegibilidad.

Por último, se deja de presente que usted de manera expresa, reconoce en su escrito de observación que la base de datos de la EPS aparece una mora en los aportes por lo tanto sobre usted recae la carga de la prueba y por ende usted debe hacer el respectivo reclamo a la EPS y no la entidad.

En cuanto al pronunciamiento realizado por usted en el punto número 4;

Es preciso indicarle al observante que este proceso de selección se ha adelantado con apego a lo establecido en los documentos tipo de obligatoria aplicación por parte de las entidades estatales, lo

cual incluye el pliego de condiciones y sus anexos, y que no obedece a favorecimientos o caprichos orientados a perjudicar o favorecer a determinados oferentes.

No hay ninguna razón ni jurídica, ni técnica, para que el observante trate de sembrar algún manto de duda sobre el papel desempeñado por la entidad, sobre todo teniendo en cuenta la observación presentada, insinuando de manera injuriosa e irrespetuosa la violación de los principios de la contratación estatal.
Estas insinuaciones irrespetuosas, injuriosas y calumniosas carecen de fundamento, por tanto, la Administración Departamental le solicita dirigir sus observaciones en lo que resta del proceso, con el respecto que se merece esta Entidad y sus funcionarios.

La Entidad se permite recordarle que un elemento esencial de las peticiones radica en que la persona que a ella acude, formule sus solicitudes con el debido RESPETO hacia la autoridad. El artículo 23 de la Constitución política de Colombia, dispone que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular...". Sobre el alcance de esta disposición la Corte Constitucional ha dicho:

"(…) el elemento esencial del derecho de petición radica en que la persona que a él acude formule sus solicitudes con el debido respeto hacia la autoridad. De lo contrario, la obligación constitucional, que estaría a cargo del servidor o dependencia al cual se dirigió la petición, no nace a la vida jurídica. La falta de tal característica de la solicitud sustrae el caso de la regla general, que exige oportuna contestación, de fondo, sobre lo pedido. En esos términos, si una solicitud irrespetuosa no es contestada, no se viola el derecho de petición. (...)" (CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T- 353 de 2000 M.P.: JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO).

Se reitera que no se aceptarán aseveraciones irrespetuosas, injuriosas y calumniosas que el interesado hace respecto insinuando el direccionamiento de la convocatoria dado que los requisitos son claros y fueron publicados con la debida antelación en el SECOP II y en los mismos se permite la libre participación de los interesados, siempre y cuando cumplan con los requisitos. Para finalizar, no es de buen recibo para la entidad las insinuaciones amenazantes del observante, de iniciar acciones judiciales frente a las actuaciones de la entidad dentro del presente proceso de selección y una forma de coaccionar a la Entidad para influir en las decisiones del mismo.

Le recordamos al proponente que si tiene conocimiento de irregularidades en este proceso, tiene el deber de hacer la denuncia ante las autoridades competentes, sin tener que usar esto como una herramienta para influir a su favor en la decisión de la entidad.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL CONSORCIO LYD PROYECTOS S.A.S.
(Proponente No. 15)

Revisada la observación realizada sobre el informe de evaluación final, específicamente sobre los criterios de experiencia, el oferente alega lo siguiente:

> Una vez revisado el informe de evaluación 2 publicado por la entidad, evidenciamos que nos encontramos rechazados y que la respecto nos observan: *NO CUMPLE, El oferente subsana aportando acta de terminación del contrato del Orden 1; dicha Acta no se encuentra debidamente diligenciada y suscrita por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. Por tal motivo no se acepta y no será tenida en cuenta esta Acta.*
>
> De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la entidad aclarar que, si dicha acta no es válida según lo observado por ustedes, ¿entonces quien exactamente debía firmarla?, si claramente el acta aportada se encuentra firmada por las dos partes siendo personas que está en la capacidad de hacerlo.
>
> Adicionalmente, en el Pliego de Condiciones o en la Ley no se establece específicamente quien deba firmar los documentos que soportan la ejecución de un contrato y la entidad tampoco cuenta con la potestad de definirlo, los documentos deben ser suscritos por quienes tengan la capacidad u obligación de hacerlo, en este caso el documento aportado está debidamente firmado por las dos partes, solicitamos respetuosamente tenerlo en cuenta y habilitar nuestra oferta.

Ante lo anterior, se aclara al observante que los pliegos especifican que: *En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda.*

En su oferta el proponente aporta solo el contrato firmado por el representante legal de la empresa contratante y representante legal del contratista, por este motivo y con el fin de poder verificar la información del contrato de acuerdo con numeral 3.5.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA de los pliegos, se le otorga al oferente traslado para subsanar su oferta, ante lo cual el oferente presenta subsanación aportando un ACTA DE RECIBO FINAL DE ACTIVIDADES en la cual se evidencia la terminación de las actividades, pero la misma se encuentra firmada por JAVIER TORRES MOLINA en calidad de Residente de Obra.

Como es expresado en los pliegos, *Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda,* es evidente que un Residente de Obra no es la persona competente ni representa legalmente a la empresa, por tal motivo esta acta no cumple tal como lo exigen los pliegos, por lo que se determina que dicho contrato NO CUMPLE para acreditar la experiencia y este comité evaluador se mantiene en su evaluación.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA VEEDURIA AL CONSORCIO PR19-2026
(Proponente No. 14)

En audiencia se realiza observación al oferente CONSORCIO PR19-2026, respecto a una posible información inexacta en el formato 13 de emprendimiento de mujeres presentado por la empresa GAMA INGENIERIA SAS integrante del consorcio con una participación del 45%.

Sea lo primero aclarar que en el formato 13, el oferente certifica bajo la gravedad de juramento que 190 acciones, es decir el 95% de las acciones, están en cabeza de la señora GLORIA INDIRA HERAZO PACHECO desde el 21 de noviembre de 2022.

En la observación presentada, la veeduría pone en evidencia una posible inexactitud en dicho formato, para lo cual aporta pantallazos de las actas de reuniones extraordinarias de la junta de accionista de la empresa GAMA INGENIERIA SAS, entre las cuales relaciona el ACTA No.3 de fecha 11 de Junio de 2024 en la cual se acredita que los accionistas de la empresa son: MABELYB CARDENAS ANGULO con C.C. No. 1.102.809.914 con el 60% de las acciones y CONSTRUCEC SAS con Nit 900.413.753-5 y representado legalmente por MIGUEL EDUARDO MARCADO BUENDIA con C.C. No. 1.063.144.662 con el 40% de las acciones.

Ante lo anterior, esta entidad en su potestad verificadora procedió a verificar los expedientes públicos de la Cámara de Comercio de Sincelejo, encontrando el Acta a la que hace referencia el observante, evidenciando que dicha acta fue firmada el día 11 de Junio del 2024 por OSCAR ELIAS MONTIEL HERAZO actuando como presidente y ORLANDO JOSE MONTIEL HERRAZO como secretario.

En la mencionada acta se evidencia que los accionistas de la empresa a fecha 11 de Junio del 2024 son: MABELYB CARDENAS ANGULO con C.C. No. 1.102.809.914 con el 60% de las acciones y CONSTRUCEC SAS con Nit 900.413.753-5 y representado legalmente por MIGUEL EDUARDO MARCADO BUENDIA con C.C. No. 1.063.144.662 con el 40% de las acciones, tal como lo expresa la Veeduría en su observación.

Evidenciando de esta manera que para el año 2024 la señora GLORIA INDIRA HERAZO PACHECO no era accionista de la empresa, existiendo entonces una inexactitud con respecto a las acciones y la fecha desde la cual la señora GLORIA INDIRA HERAZO PACHECO posee el 95% de dichas acciones que la empresa acreditada en el formato 13 presentado.

Ante la imposibilidad de determinar la fecha desde la cual la señora GLORIA INDIRA HERAZO PACHECO posee el 95% de las acciones, se procede a verificar la información accionaria presentada en el Formulario de renovación RUES, presentado ante la Cámara de Comercio de Sincelejo para el año 2025, suscrito bajo la gravedad de juramento; encontrando que en el Formulario de Registro Único Empresarial y Social RUES, publicado por esa entidad para el trámite de renovación se manifestó bajo la gravedad del juramento que en el año 2025, más específicamente en el numeral 5 denominado "INFORMACION FINANCIERA" del formulario, que la firma reporta que el porcentaje de participación de mujeres en el capital social es del 60%, lo cual contradice los expresado por el oferente que certifica que a la fecha de cierre del presente proceso es del 95%, así las cosas queda claro que el oferente bajo la gravedad e juramento aporto información no veraz debido a que hay una clara disparidad entre la información consignada en el formato 13 y la suministrada en el formulario RUES.

Por lo anterior esta entidad determina RECHAZAR la oferta del proponente CONSORCIO PR19-2026, por incurrir en la causal de rechazo estipulados en el capítulo 1.15 CAUSALES DE RECHAZO, de los pliegos de condiciones, literal G:

G. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA VEEDURIA AL CONSORCIO CONSTRUARENA SAN JUAN

(Proponente No. 7)

En audiencia se realiza observación al oferente CONSORCIO CONSTRUARENA SAN JUAN, respecto a una posible información inexacta en el formato 13 de emprendimiento de mujeres presentado por la empresa GMZ CONSTRUCTORES SAS integrante del consorcio con una participación del 70%.

Sea lo primero aclarar que en el formato 13, el oferente certifica bajo la gravedad de juramento que las acciones de la empresa estaban en cabeza de mujeres con un porcentaje del 51% distribuidas así: LUZ MIREYA MALAGON POVEDA con un 24,90% (312.744 Acciones), ADRIANA PATRICIA ZAPATA RODRIGUEZ con un 13,05% (163.908 Acciones) y ANGELA MARIA VERA SIERRA con un 13,05% (163.908 Acciones) y que dichas acciones le han pertenecido desde el 20 de diciembre del 2022.

En la observación presentada, la veeduría pone en evidencia una posible inexactitud en dicho formato, para lo cual aporta Certificado de la Composición accionaria de la empresa de fecha seis de marzo de 2023, en la cual se acredita que los acciones en cabeza de mujeres están distribuidas así: LUZ MIREYA MALAGON POVEDA con 312.744 Acciones, ADRIANA PATRICIA ZAPATA RODRIGUEZ con 162.024 Acciones y ANGELA MARIA VERA SIERRA con 162.024 Acciones.

Ante lo anterior, esta Entidad en su potestad verificadora, procedió a verificar los expedientes públicos de la plataforma SECOP II, en especial el proceso mencionado por el veedor, proceso publicado por IU PASCUAL BRAVO COMPRADOR, identificado con el Número del proceso LP 001 DE 2023 que tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN TERCERA FASE DEL BLOQUE DE PARQUE TECH Y ZONAS COMPLEMENTARIAS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, en el cual la empresa GMZ CONSTRUCTORES SAS presenta oferta bajo el nombre UNIÓN TEMPORAL CONSTRUPASCUAL con un 90% de la participación.

Descargada esta oferta, se evidencia la Certificado de Composición Accionaria a la que el observante hace referencia, evidenciándose que las mujeres que acreditan acciones dentro la empresa son: LUZ MIREYA MALAGON POVEDA con 312.744 Acciones, ADRIANA PATRICIA ZAPATA RODRIGUEZ con 162.024 Acciones y ANGELA MARIA VERA SIERRA con 162.024 Acciones, dicha certificación está firmada por WILMAR YESID ZARAZA MORA en calidad de representante legal de la empresa y CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SALGUERO en calidad de Contador.

Evidenciando de esta manera una inexactitud con respecto a la cantidad de accionas y el porcentaje de las mismas en cabeza de mujeres, de acuerdo a lo expresado en el certificado de accionistas aportados para el proceso de fecha seis de marzo de 2023 y el formato 13 presentado en el presente proceso.

Se deja constancia que, en audiencia, el oferente no realiza ningún pronunciamiento ni ejerce su derecho a su réplica.

Por lo anterior esta entidad determina RECHAZAR la oferta del proponente CONSORCIO CONSTRUARENA SAN JUAN, por incurrir en la causal de rechazo estipulados en el capítulo 1.15 CAUSALES DE RECHAZO, de los pliegos de condiciones, literal G:

G. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.

8. PRESENTACIÓN INFORME DEFINITIVO.

Presentación consolidado final del resultado de las evaluación jurídica, financiera y técnica, así como los elementos de ponderación, diferentes a la oferta económica, de los proponentes habilitados, a saber:

No. PRO.	NOMBRE	LOTE	JURIDICA	FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	K RESIDUAL	RESUMEN	PUNTAJE
1	CONSORCIO BOLÍVAR MC 2026	1	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	0,0
2	CONSORCIO LA ESMERALDA 2026	1	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	51,5
3	CONSORCIO LIC-BI-005-2026	1	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	36,5
4	CONSORCIO DEPORTIVO SAN JUAN	1	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	51,5
5	CONSORCIO ADECUACION DEPORTIVA	2	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	51,5
6	CONSORCIO ESTADIO SAN JUAN	2	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	0,0
7	CONSORCIO CONSTRUARENA SAN JUAN	2	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	0,0
8	CONSORCIO CANCHA ESMERALDA 2026	1	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	51,5
9	CONSORCIO LOS COLORADOS	2	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	51,5
10	CONSORCIO ESTADIO NEPOMUCENO	2	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0
11	CONSORCIO INMACULADA CONCEPCIÓN	2	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	51,5
12	CONSORCIO MARIA INMACULADA	1	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	51,5
13	CONSORCIO PARQUE RECREODEPORTIVO LE	1	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	51,5
14	CONSORCIO PR12-2026	1	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	0,0
15	LYD PROYECTOS S.A.S	1	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	RECHAZADO	0,0
16	CONSORCIO RECREODEPORTIVO BOLIVAR	1	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	0,0
17	CONSORCIO BAREM NEPOMUCENO	2	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	51,5
18	CONSORCIO SAN JUAN 2026-2	2	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0

9. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO Y EVALUACIÓN ECONÓMICA.

- **APERTURA**

Se recuerda que el inciso 3 del Parágrafo 3º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que fue adicionado por el artículo 1º de la Ley 1882 de 2018, señala:

> *«Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hace observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitado en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad».*

En esta instancia de la diligencia, la Entidad procede a aperturar las propuestas económicas de los proponentes habilitados, desde la plataforma Secop II. Finalizado este proceso, los ofrecimientos económicos serán publicados en el portal SECOP II, y todos los interesados podrán verificar su contenido, para lo cual se suspende la audiencia por espacio de cinco (5) minutos.

Se reanuda la audiencia informando que los sobres de las propuestas económicas de los proponentes habilitados se encuentran debidamente aperturadas y publicadas.

La Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario. La Entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3.

Por lo anterior se procederá a suspender la presente audiencia por el término de veinte (20) minutos, con el fin de que el Comité Evaluador proceda a las verificaciones antes indicadas.

Se informa que se ha publicado la verificación de las ofertas económicas de los proponentes habilitados bajo mensaje público No. CO1.MSG.9714889 en la plataforma Secop II y cuyo resultado es el siguiente:

LOTE 1

PONDERACIÓN					
CONSECUTIVO	PROP. No.	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA ($)	PORCENTAJE DE MEJORA (%)	PUNTAJE (Puntos)
1	1	CONSORCIO BOLÍVAR MC 2026	DESCARTADO	DESCARTADO	
2	2	CONSORCIO LA ESMERALDA 2026	$ 5.560.093.532,00	-1,19%	
3	3	CONSORCIO LIC-SI-005-2026	$ 5.572.236.068,00	-0,97%	
4	4	CONSORCIO DEPORTIVO SAN JUAN	$ 5.528.626.639,00	-1,75%	
8	8	CONSORCIO CANCHA ESMERALDA 2026	$ 5.429.889.780,00	-3,50%	
12	12	CONSORCIO MARIA INMACULADA	$ 5.505.881.495,58	-2,15%	
13	13	CONSORCIO PARQUE RECREODEPORTIVO LE	$ 5.579.121.239,00	-0,85%	
14	14	CONSORCIO PR19-2026	DESCARTADO	DESCARTADO	
15	15	LYD PROYECTOS S.A.S	DESCARTADO	DESCARTADO	
16	16	CONSORCIO RECREODEPORTIVO BOLIVAR	DESCARTADO	DESCARTADO	

LOTE 2

PONDERACIÓN					
CONSECUTIVO	PROP. No.	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA ($)	PORCENTAJE DE MEJORA (%)	PUNTAJE (Puntos)
5	5	CONSORCIO ADECUACION DEPORTIVA	$ 8.814.117.592,00	-1,17%	
6	6	CONSORCIO ESTADIO SAN JUAN	DESCARTADO	DESCARTADO	
7	7	CONSORCIO CONSTRUARENA SAN JUAN	DESCARTADO	DESCARTADO	
9	9	CONSORCIO LOS COLORADOS	$ 8.571.379.368,00	-3,89%	
10	10	CONSORCIO ESTADIO NEPOMUCENO	DESCARTADO	DESCARTADO	
11	11	CONSORCIO INMACULADA CONCEPCIÓN	$ 8.707.198.770,00	-2,37%	
17	17	CONSORCIO BAREM NEPOMUCENO	$ 8.434.667.343,00	-5,42%	
18	18	CONSORCIO SAN JUAN 2026-2	DESCARTADO	DESCARTADO	

Se deja constancia que, verificados los valores de las ofertas económicas habilitadas, se determina que ninguna de la oferta presenta posibles precios artificialmente bajos, por lo anterior no se hará requerimiento por este concepto.

En consecuencia, se suspende la audiencia por el término de 10 minutos, para que los proponentes habilitados revisen las verificaciones aritméticas a sus propuestas, y se pronuncien, si así lo consideran.

Se reanuda la audiencia y se concede el uso de la palabra a los proponentes habilitados que quieran pronunciarse sobre las verificaciones aritméticas realizadas a sus propuestas económicas

Teniendo en cuenta que no existen pronunciamientos por parte de los proponentes habilitados, respecto de las verificaciones aritméticas realizadas por la Entidad a las ofertas económicas, se procede a suspender la audiencia hasta las 5:00 pm del presente día, en espera de que la Superintendencia Financiera de Colombia expida la TRM que regirá para el día de mañana, que permitirá determinar el método de ponderación para el presente proceso.

Realizada la verificación aritmética de las propuestas habilitadas, la Entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran válidas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la Entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la Entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la Entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

En los Procesos de Contratación estructurados por lotes o segmentos, la TRM definirá el método con el cual se asignará el puntaje para el primer lote o segmento a adjudicar, según el orden definido por la Entidad. Para la adjudicación del segundo lote o segmento se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior, en orden ascendente, de acuerdo con la numeración definida para los rangos y así sucesivamente; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotarse el último método-

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

En el evento que solo exista una oferta habilitada respecto de la cual se vaya a realizar la apertura del sobre No 2, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica.

En este estado de la audiencia me permito informar que la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la TRM que regirá para el día 16 de julio de 2026, así:

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 0470851356481271

Generado el 15 de julio de 2026 a las 17:24:46

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
16/07/2026	$3,233.91

Expedida en Bogotá, D.C el miércoles 15 de julio de 2026

0470851356481271

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

COPIA PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En consideración a lo anterior, y lo establecido en el documento base, los métodos de ponderación para el presente proceso son:

Lote 1: MENOR VALOR
Lote 2: MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO

Me permito informar a los asisitentes a la audiencia, que mediante mensaje CO1.MSG.9717380 la Entidad publicó la evaluación de las ofertas económicas, y el respectivo orden de elegibilidad, quedando la evaluación economica de la siguiente forma:

LOTE 1.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Determinación del Método para la Ponderación de la Propuesta Económica		
TRM DEL DIA DESPUES DE LA APERTURA DE LOS SOBRES	Valor =	3.233,81
	CENTESIMAS =	81
METODO DE PONDERACION =	MENOR VALOR	

Parámetros para la ponderación de la propuesta económica		
Número de propuestas válidas:		9
Menor:	$	5.429.889.780,00
Mayor:	$	5.679.131.239,00
Media Aritmética =X:	$	5.529.364.129,67
Mediana= Me:	$	5.544.369.969,00
Desviación estándar =S:	$	99.944.938,80
Valor menor aceptable:	$	5.469.313.148,80
Presupuesto Oficial:	$	5.809.540.242,50
Puntaje propuesta Económica:		40,00

1. Mediana con Valor Absoluto		
Media aritmética (X):	$	5.544.369.969,00

Estadístico usado para ponderar :	MENOR VALOR	$	5.429.889.780,00

PONDERACIÓN					
CONSECUTIVO	PROP. No.	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA ($)	PORCENTAJE DE MEJORA (%)	PUNTAJE (Puntos)
1	1	CONSORCIO BOLÍVAR MC 2026	DESCARTADO	DESCARTADO	0,0000
2	2	CONSORCIO LA ESMERALDA 2026	$ 5.808.993.830,00	-1,19%	47,3378
3	3	CONSORCIO LIC-SI-005-2026	$ 5.572.038.906,00	-0,57%	47,2356
4	4	CONSORCIO DEPORTIVO SAN JUAN	$ 5.528.928.839,00	-1,79%	47,0181
8	8	CONSORCIO CANCHA ESMERALDA 2026	$ 5.429.889.780,00	-3,59%	46,5808
12	12	CONSORCIO MARIA INMACULADA	$ 5.805.861.486,00	-0,15%	47,3213
13	13	CONSORCIO PARQUE RECREODEPORTIVO LE	$ 5.579.131.239,00	-0,89%	47,1871
14	14	CONSORCIO PR19-2026	DESCARTADO	DESCARTADO	0,0000
15	15	LYD PROYECTOS S.A.S	DESCARTADO	DESCARTADO	0,0000
16	16	CONSORCIO RECREODEPORTIVO BOLIVAR	DESCARTADO	DESCARTADO	0,0000

Estado de la Ponderación	
Indicador	Cantidad
Número total de propuestas desarrollables:	9
Número de propuestas inferiores o iguales al estadístico de ponderación:	7
Número de propuestas superiores al estadístico de ponderación:	2
Descuento de la propuesta con mayor ponderación:	-0,58%
Número propuesta con mayor ponderación:	8
Propuesta con mayor ponderación:	CONSORCIO CANCHA ESMERALDA 2026

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=$ 5.429.889.780,00			
Orden	PROPONENTE	CONSECUTIVO	PUNTAJE
1º	CONSORCIO CANCHA ESMERALDA 2026	8	100,000000
2º	CONSORCIO MARIA INMACULADA	12	99,321239
3º	CONSORCIO DEPORTIVO SAN JUAN	4	99,118078
4º	CONSORCIO LA ESMERALDA 2026	2	98,837015
5º	CONSORCIO PARQUE RECREODEPORTIVO LE	13	98,667058
6º	CONSORCIO LIC-SI-005-2026	3	83,728557
7º	CONSORCIO BOLÍVAR MC 2026	1	0,000000
8º	CONSORCIO PR19-2026	14	0,000000
9º	LYD PROYECTOS S.A.S	15	0,000000
10º	CONSORCIO RECREODEPORTIVO BOLIVAR	16	0,000000

LOTE 2.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Determinación del Método para la Ponderación de la Propuesta Económica		
TRM DEL DIA DESPUES DE LA APERTURA DE LOS SOBRES	Valor =	3.233,91
	CENTESIMAS =	91
MÉTODO DE PONDERACIÓN =	MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO	

Parámetros para la ponderación de la propuesta económica		
Número de propuestas válidas		4
Mínimo	$	8.434.667.343,00
Máximo	$	8.814.117.592,00
Media Aritmética =X	$	8.631.840.768,25
Mediana= Me	$	8.639.289.069,00
Desviación estándar =S	$	164.759.025,50
Valor mínimo aceptable	$	8.474.530.043,50
Presupuesto Oficial	$	8.918.244.467,00
Puntaje propuesta Económica		48,50

1. Mediana con Valor Absoluto		
Media artimética (X)	$	8.639.289.069,00

Estadistico usado para ponderar :	MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO	$	8.639.289.069,00

PONDERACIÓN					
CONSECUTIVO	PROP. No.	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA ($)	PORCENTAJE DE MEJORA (%)	PUNTAJE (Puntos)
5	5	CONSORCIO ADECUACION DEPORTIVA	$ 8.814.117.592,00	-1,17%	47,5185
6	6	CONSORCIO ESTADIO SAN JUAN	DESCARTADO	DESCARTADO	0,0000
7	7	CONSORCIO CONSTRUARENA SAN JUAN	DESCARTADO	DESCARTADO	0,0000
9	9	CONSORCIO LOS COLORADOS	$ 8.571.379.368,00	-3,89%	48,1188
10	10	CONSORCIO ESTADIO NEPOMUCENO	DESCARTADO	DESCARTADO	0,0000
11	11	CONSORCIO INMACULADA CONCEPCIÓN	$ 8.707.198.770,00	-2,37%	48,1188
17	17	CONSORCIO BAREM NEPOMUCENO	$ 8.434.667.343,00	-5,42%	47,3513
18	18	CONSORCIO SAN JUAN 2026-2	DESCARTADO	DESCARTADO	0,0000

Estado de la Ponderación	
Indicador	Cantidad
Número total de propuestas descartadas	4
Número de propuestas inferiores o iguales al estadistico de ponderación	2
Número de propuestas superiores al estadistico de ponderación	2
Descuento de la propuesta con mayor ponderación	-3,89%
Número propuesta con mayor ponderación	9
Propuesta con mayor ponderación	CONSORCIO LOS COLORADOS

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

VALOR PARA EL CONTRATO=$ 8.571.379.368,00

Orden	PROPONENTE	CONSECUTIVO	PUNTAJE
1º	CONSORCIO LOS COLORADOS	9	100,000000
2º	CONSORCIO INMACULADA CONCEPCIÓN	11	99,618763
3º	CONSORCIO ADECUACION DEPORTIVA	5	99,018532
4º	CONSORCIO BAREM NEPOMUCENO	17	98,851277
5º	CONSORCIO ESTADIO SAN JUAN	6	0,000000
6º	CONSORCIO CONSTRUARENA SAN JUAN	7	0,000000
7º	CONSORCIO ESTADIO NEPOMUCENO	10	0,000000
8º	CONSORCIO SAN JUAN 2026-2	18	0,000000

10. PRONUNCIAMIENTO DE LOS PROPONENTES HABILITADOS SOBRE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Sin pronunciamiento por parte de los proponentes habilitados.

11. RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Sin respuestas por no haberse presentado observaciones por los proponentes habilitados.

12. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

De acuerdo con el informe final de evaluación y a lo trascendido en la presente audiencia, el Comité Evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar el presente proceso de selección **No. LIC-SI-005-2026**, cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREODEPORTIVA EN LOS MUNICIPIOS DE MAGANGUÉ Y SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**", de la siguiente manera:

1. **LOTE No.1:** cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREODEPORTIVO EN EL BARRIO LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**"**, al proponente **CONSORCIO CANCHA ESMERALDA 2026,** representado legalmente por el señor MARUAN MANUEL FRANCO HASSAN**,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.052.991.958, estructura plural integrada por; GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT No. 900.775.192-6, con un porcentaje de participación del 90% en la estructura plural; y. INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S.A.S., identificada con NIT. No. 901.441.015-0, con un porcentaje de participación de 10% en la estructura plural, por un valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($5.429.889.780,00)**, valor que incluye todos los gastos e impuestos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

2. **LOTE No. 2:** cuyo objeto es: "REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL MARÍA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**"**, al proponente **CONSORCIO LOS COLORADOS**, representado legalmente por la señora JENNIFER PAOLA RODRIGUEZ DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.062.961.330, estructura plural integrada por; LAG CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con NIT. No.900.711.495-8, con un porcentaje de participación del 90% en la estructura plural; y, RT CONSTRUCCIONES & DISEÑOS S.A.S., identificada con NIT. No. 901.228.988-1, con un porcentaje de participación del 10% en la estructura plural, por un valor de **OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($8.571.379.368,00),** valor que incluye todos los gastos e impuestos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

13. LECTURA DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO.

Toma la palabra el Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, doctor **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, y procede a adoptar la decisión en audiencia, así:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el presente proceso de selección No. **LIC-SI-005-2026** cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREODEPORTIVA EN LOS MUNICIPIOS DE MAGANGUE Y SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,** cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA RECREODEPORTIVA EN LOS MUNICIPIOS DE MAGANGUÉ Y SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**", de la siguiente manera:

LOTE No.1: cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREODEPORTIVO EN EL BARRIO LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**"**, al proponente **CONSORCIO CANCHA ESMERALDA 2026,** representado legalmente por el señor MARUAN MANUEL FRANCO HASSAN**,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.052.991.958, estructura plural integrada por; GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT No. 900.775.192-6, con un porcentaje de participación del 90% en la estructura plural; y. INGENIERÍA

Y TECNOLOGÍA S.A.S., identificada con NIT. No. 901.441.015-0, con un porcentaje de participación de 10% en la estructura plural, por un valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($5.429.889.780,00)**, valor que incluye todos los gastos e impuestos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.
.

LOTE No. 2: cuyo objeto es: "REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL MARÍA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**"**, al proponente **CONSORCIO LOS COLORADOS**, representado legalmente por la señora JENNIFER PAOLA RODRIGUEZ DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.062.961.330, estructura plural integrada por; LAG CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con NIT. No.900.711.495-8, con un porcentaje de participación del 90% en la estructura plural; y, RT CONSTRUCCIONES & DISEÑOS S.A.S., identificada con NIT. No. 901.228.988-1, con un porcentaje de participación del 10% en la estructura plural, por un valor de **OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($8.571.379.368,00),** valor que incluye todos los gastos e impuestos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proponente favorecido deberá suscribir el respectivo contrato conforme con lo estipulado en el Pliego de Condiciones, en el estudio previo y la propuesta presentada, so pena de la aplicación de lo establecido en el numeral 12 del artículo 30 y el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se entiende notificado al oferente adjudicatario, durante la Audiencia Pública de Adjudicación celebrada a través de la plataforma Microsoft Teams.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos en vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los quince (15) días del mes de julio de 2026, siendo las 6:50 pm., se da por terminada la audiencia.

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
SECRETARIO JURÍDICO

Revisó: Ricardo Posada Meola
Director de Contratación

Evaluador Jurídico: Eberto Oñate Del Río
Evaluador Financiero: Jesús Alvárez Gaviria
Evaluador Técnico: Fabián Aristizábal Giraldo